

Modalidad de Iniciación Profesional Especial.

1. Dirigida a jóvenes con **necesidades educativas especiales, temporales o permanentes**, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo.

2. Esta modalidad será impartida en los centros educativos, en instituciones o entidades públicas o privadas sin finalidad de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

3. Su duración será de dos cursos académicos. Incluirán exclusivamente los módulos obligatorios, recogidos en el apartado 4 del artículo 5 de la presente Orden, que los centros programarán para ser impartidos en dos años.

Destinatarios y requisitos de acceso.

1. Con carácter general, se podrá incorporar a estos programas el alumnado mayor de 16 años y menor de 21 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. De acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estos alumnos sólo podrán cursar la modalidad de Iniciación Profesional.

3. Considerando estas condiciones, y con carácter general, podrán acceder a estos programas los jóvenes escolarizados que se encuentren en grave riesgo de abandono escolar, sin titulación, y/o con historial de absentismo escolar debidamente documentado, los jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar o que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural y educativa, hayan abandonado tempranamente la escolaridad obligatoria y

muestren interés por reincorporarse al ámbito de la educación reglada. Igualmente, son destinatarios de estos programas los jóvenes que, sin poseer la titulación básica, tienen necesidad de acceder rápidamente al mercado de trabajo para lo cual necesitan una cualificación profesional básica.

4. También podrán acceder a estos programas los jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta que hayan cursado la escolarización básica en centros ordinarios o en centros de educación especial. A estos alumnos se les orientará con el fin de que accedan a los programas que mejor se adapten a sus circunstancias personales y en los que tengan las máximas posibilidades de inserción sociolaboral. A estos efectos, se procurará que estos alumnos puedan cursar la opción elegida, siempre que ello no suponga riesgo para su integridad física o la de los demás.

5. El acceso a estos programas será voluntario, por lo que requerirá de la aceptación y compromiso del alumno y, en el caso de menores de edad, también de sus padres o tutores legales.

6. Para cursar uno de estos programas será condición haber sido objeto de otras vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

Admisión a los Programas.

Para la adscripción del alumnado a un Programa de Cualificación Profesional Inicial se actuará según el siguiente procedimiento:

a) Para la incorporación de un alumno a un programa será necesario cumplimentar una solicitud de admisión, junto con un documento donde se refleje la aceptación y compromiso del alumno y, en su caso, de sus padres o tutores legales, Anexo I. Una vez aceptado por el centro, deberá cumplimentar la hoja de matrícula.

b) Para los alumnos que se incorporen con quince años, además del procedimiento establecido en el apartado anterior, será necesario un informe favorable de la Inspección de Educación y propuesta de escolarización. Para ello recabará del centro educativo de procedencia un informe psicopedagógico, según Anexo II, emitido por el Departamento de Orientación.

c) Para el alumnado desescolarizado, la entidad responsable del programa, será la encargada de recoger toda la información socioeducativa del último centro de procedencia y de los servicios sociales.

d) Podrán incorporarse alumnos a estos programas, siempre que existan plazas disponibles, durante el mes de octubre y excepcionalmente, con autorización del órgano competente en materia de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación durante el primer trimestre del curso académico.

e) La Inspección de Educación supervisará el procedimiento de adscripción al Programa para garantizar que la misma se adecue a lo dispuesto en la presente Orden.